

reducida, definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8° 18' 00" oeste con el paralelo 43° 08' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	8° 18' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
Vértice 2	8° 12' 00" Oeste	43° 08' 00" Norte
Vértice 3	8° 12' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte
Vértice 4	8° 18' 00" Oeste	43° 02' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 324 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo anteriormente dispuesto.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la cual dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Art. 4.º El resto del área incluido dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado «Mesía» y no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos de carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 5.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28021 *ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.513, interpuesto por «Riera Pinto, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de mayo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.513, interpuesto por «Riera Pinto, Sociedad Anónima», sobre sanción multa por infracción en materia de aceites: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Riera Pinto, Sociedad Anónima» contra la Resolución de 23 de abril de 1987 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por la Orden de 2 de diciembre de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones recurridas por su conformidad a derecho. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe Garcia Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28022 *ORDEN de 30 de octubre de 1990 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, a efectos del R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, de la Entidad «Cítricos Onda Sociedad Cooperativa V.», de Onda (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «Cítricos Onda Sociedad Cooperativa V.», de Onda (Castellón), y de conformidad con el R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para los productos cítricos conforme al artículo 13 del R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «Cítricos Onda Sociedad Cooperativa V.», de Onda (Castellón).

Segundo.-Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 286.

Tercero.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 30 de octubre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

28023 *ORDEN de 12 de noviembre de 1990 por la que se delegan atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, redistribuye nuevas competencias en materia de personal en los diferentes Departamentos ministeriales que afectan, básicamente, a las convocatorias de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos a los mismos, así como al régimen jurídico aplicable a los reingresos al servicio activo y a la situación de excedencia en función del destino de los funcionarios públicos.

Las nuevas competencias asumidas, distribuidas entre los diferentes órganos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según los criterios contenidos en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, procede que sean delegadas en otros órganos por razones de agilidad y eficacia en la gestión de recursos humanos, por lo que debe ampliarse el contenido de la normativa vigente sobre delegación de atribuciones en el Departamento.

En su virtud, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:

1. La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, así como ejecutar lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de dichos Cuerpos y Escalas y determinar los puestos a proveer de nuevo ingreso.

2. La propuesta al Ministerio para las Administraciones Públicas de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

Art. 2.º Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Director general de Servicios de las atribuciones para convocar la provisión de puestos de trabajo de Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento con personal funcionario interino, así como proceder a su selección y nombramiento.

Art. 3.º Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Personal y Subdirector general adjunto de Personal de las atribuciones siguientes:

1. Con respecto a los funcionarios destinados en el Departamento y Organismos autónomos:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular.
b) La concesión de jubilaciones voluntarias, sin perjuicio de las competencias del Director general de la Función Pública cuando corresponda.

2. Con respecto a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento y Organismos autónomos:

La concesión de excedencia para el cuidado de hijos.

Art. 4.º Las atribuciones que se delegan en la presente Orden podrán ser, en cualquier momento, objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes.

Art. 5.º Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Orden exigirán la constancia expresa de la delegación, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado 1, a), del artículo 9.º, y el apartado 1, b), del artículo 11 de la Orden de 30 de julio de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1990.

ROMERO HERRERA

28024 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad agraria de transformación número 8.857, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.857, denominada «Tambarria», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación comunitaria de tierras, tiene un capital social de 2.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en calle Huertas, 1, Alfaro (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente, don Juan Alcalde Bermejo; Secretaria, doña Susana Ruiz Jiménez; Vocales, don José Ruiz María y doña María del Carmen Bermejo Igiel.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

28025 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lander», modelo 955 DT.

Solicitada por «Andrés Hermanos, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Lander», modelo 955 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, lo mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Lander».
Modelo	955 DT.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	G 3582.
Fabricante	«Andrés Hermanos, Sociedad Anónima», Zaragoza.
Motor: Denominación	Lombardini 5 LD 825-3.
Número	3584732.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad. 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	41,8	2.430	540	213	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	44,7	2.430	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.600 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	43,0	2.600	578	216	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	45,9	2.600	578	-	15,5	760

III. Observaciones.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28026 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace pública la «Norma Europea de Telecomunicación 2» (NET 2), adoptada por la Comunidad Económica Europea, relativa a los requisitos técnicos para la conexión de equipos terminales de datos a redes públicas de datos de conmutación de paquetes, utilizando la interfaz definida en la Recomendación X.25 (1984) del CCITT.

La Comisión de la CEE publicó en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 16 de agosto de 1989, la Recomendación 89/C210/02, sobre las NET 1 y NET 2 en aplicación de la Directiva 86/361/CEE, relativa a la primera etapa del reconocimiento de homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.

A los efectos de dicha Directiva se ha de considerar que las NET publicadas son equivalentes a las especificaciones comunes de conformidad y han de aplicarse en todos los Estados miembros.

En consecuencia, y a fin de facilitar su general conocimiento, se inserta a continuación la «Norma Europea de Telecomunicación 2» en su versión castellana, cuya validez y plazo de vigencia es el recogido en la normativa comunitaria correspondiente.

Madrid, 14 de noviembre de 1990.—El Secretario general, José Luis Martín Palacin.